

ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de fecha de hoy, 22 de abril de 2008, se inserta anuncio para licitar al concurso de suministro de “Material de ferretería para este Organismo Autónomo de Deportes”, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

El plazo de presentación de proposiciones finaliza el día 7 de mayo de 2008.

Esta contratación se rige por los siguientes pliegos:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERIA PARA EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA MEDIANTE CONCURSO, PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego será el suministro de material de ferretería necesario para acometer los trabajos de mantenimiento preventivo de las instalaciones deportivas municipales que gestiona el Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el fin de garantizar la vida útil de las mismas.

Dicho objeto se define en el pliego de prescripciones técnicas particulares donde se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta.

El objeto del contrato corresponde al código 52.46.11 de la clasificación estadística de productos de actividades (CPA 2002) en la Comunidad Económica Europea.

El presente contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 172.1a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

El contenido de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1. El órgano de contratación es el Presidente del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 g) de los Estatutos Reguladores del Organismo Autónomo de Deportes.

2.2. El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este

respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

La contratación a que sirve de base este Pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2001, de 16 de junio (TRLCAP), así como al Reglamento General de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Igualmente le serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa del Estado.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Podrán contratar con el Organismo Autónomo de Deportes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del TRLCAP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 21.5 del TRLCAP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Se podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escritura Pública hasta que se haya efectuado la adjudicación) las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual se nombrará un representante o un apoderado único.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los interesados deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 16 y 18 del TRLCAP, se reseñan a continuación:

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 16.1 del TRLCAP:

Apartado c): Declaración relativa a la cifra de negocios global de los suministros realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

Criterio de selección: Cuentas de pérdidas y ganancias en modelo oficial, o en su caso el Impuesto de sociedades, o para las personas físicas la declaración del cuarto trimestre del pago fraccionado del IRPF, en donde la cifra de negocios global alcanzada en los 3 últimos años de ejercicio cerrado, o en total, sea al menos el doble de la del importe del contrato.

Acreditación de la solvencia técnica:

Artículo 18 del TRLCAP:

Apartado a): Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicándose su importe, fechas y destino público o privado, a las que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos.

Apartado e): Certificaciones establecidas por los institutos o servicios oficiales y homologados encargados del control de calidad y que acrediten la conformidad de artículos bien identificados con referencia a ciertas especificaciones o normas.

Criterios de selección:

Haber realizado un suministro que guarde relación con el objeto del contrato al que se licita, por un importe, al menos, igual al del presupuesto base de licitación, aportando el correspondiente certificado de buena ejecución del mismo.

Declaración responsable del representante legal de la empresa en la que se indique que los artículos disponen de certificados de control de calidad como ISO, AENOR, TÜV, EQA, IQNWET o cualquier otro reconocido por la Entidad Nacional de Acreditación.

4.3.- No podrán concurrir a la contratación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.4.- Los que contraten con el Organismo Autónomo de Deportes, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

5.1.- El presupuesto base de licitación será de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)**, lo que determinará la exclusión de cualquier proposición de importe superior, así como aquellas otras que sin superarlo, excedan del precio individual unitario que para cada producto se consigna en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Dicho importe representa el máximo compromiso económico a realizar en virtud del presente contrato, quedando limitado el gasto real al que resulte de los precios unitarios ofertados por el adjudicatario y las unidades efectivamente recibidas por esta Administración y servidas por aquél.

5.2.- En la cantidad señalada, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato y en particular el Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.), de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16 del presente pliego. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte del material objeto del suministro hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación del mismo.

El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales que el Organismo Autónomo determine, por lo que éste no queda obligado a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades ni a gastar la totalidad de la cantidad indicada.

En el supuesto de que, con motivo de la baja en el precio unitario de los bienes a suministrar ofertado por el adjudicatario, se produjera un ahorro respecto del presupuesto de licitación, el importe de dicho ahorro podrá ser destinado, a criterio del órgano de contratación, a incrementar el número de unidades a suministrar, hasta igualar el presupuesto máximo de licitación, concretándose así en el momento de la adjudicación.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan de la presente contratación, con cargo a la partida presupuestaria 080 45200 212.00 del Presupuesto de Gastos del Organismo Autónomo de Deportes.

7.- REVISIÓN DE PRECIOS

No procederá la revisión de precios al tratarse de un contrato de duración no superior a un año, conforme a lo señalado en el artículo 103.1 del TRLCAP.

8.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8.1.- El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de UN AÑO, a contar desde el día siguiente a la fecha de formalización del correspondiente contrato administrativo.

Las entregas de los sucesivos pedidos se realizarán, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 19 del presente pliego y lo estipulado en el contrato, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS (10), desde que el Coordinador de instalaciones deportivas, o persona en quien delegue, como unidad administrativa encargada de solicitar cada pedido, formalice el mismo, procediendo, una vez realizado éste, a la recepción y supervisión de los materiales entregados.

8.2.- El plazo de ejecución del suministro, podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo 96.2 del TRLCAP.

9.- LUGAR DE ENTREGA

Por razón de su objeto el lugar de entrega de los bienes se realizará en las diferentes instalaciones deportivas que gestiona y administra el Organismo Autónomo de Deportes ubicadas en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

10.1.- El contrato se adjudicará por concurso, procedimiento abierto.

10.2.- Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia y con arreglo a la siguiente valoración:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
Menor precio unitario	80 %
Mejora del plazo de entrega del suministro	20 %

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava del TRLCAP, tendrán preferencia para la adjudicación del contrato las empresas que en el momento de la licitación cuenten en su plantilla con un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la misma, siempre que sus proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base a la adjudicación.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, o bien $P=(pm*O)/mo$, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora). Tratándose de criterios no cuantificables numéricamente, a cada una de las ofertas se le asignará en "O" un valor sobre 10, a fin de determinar su puntuación en función de la proporción que le separa de la mejor oferta.

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores minusválidos, antes expuesto. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.]

11.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del TRLCAP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

12.1.- Las proposiciones se presentarán en el Registro del Organismo Autónomo de Deportes, en horario de 9:00 a 13:30 horas, en el plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

12.2.- También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y comunicar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

A los efectos anteriormente indicados, la dirección y número de fax es la siguiente:

Organismo Autónomo de Deportes de San Cristóbal de La Laguna
Casa Hespérides
C/Capitán Brotons, número 5
C.P.: 38201 La Laguna
Santa Cruz de Tenerife. España
Fax: 922-25-62-45.

12.3.- Los interesados podrán examinar el Pliego en el lugar señalado en el anuncio de licitación.

12.4.- Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

12.5.- La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna.

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

13.1.- Las proposiciones constarán de **DOS (2) SOBRES** cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

13.2.- **SOBRE Nº 1: “DOCUMENTACIÓN GENERAL para el concurso de SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERIA PARA EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA** que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si se trata de personas jurídicas, la escritura de constitución o modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF). Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- Cuando se trate de Empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjera no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del TRLCAP.

2.- Bastanteo de poderes.

Cuando el licitador actúe mediante representante, deberá acompañar también escritura de poder debidamente bastantada por letrado del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a cuyo efecto el poder y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados en original o copia compulsada previamente en el Registro General de dicho Ayuntamiento con una antelación mínima de tres días hábiles. Igualmente, deberá presentar fotocopias compulsadas del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación, y del CIF de la persona jurídica. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa, u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 20 del TRLCAP, en los términos y condiciones previstas en el mismo. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

4.- Uniones temporales de empresarios.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

5.- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente pliego.

Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, será suficiente acreditar, en su caso, ante el órgano de contratación su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.

Las uniones temporales de empresarios acreditarán individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

6.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas o interesados extranjeros deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

7.- Registro de contratistas.

La presentación por el licitador del certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar a los licitadores inscritos de la presentación de la documentación relativa a la capacidad de obrar y bastanteo del poder.

Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1. de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado.

Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

Junto con el certificado de inscripción en el Registro de contratistas, deberá aportarse declaración responsable de los datos contenidos en el mismo. Si se hubiera producido alteración de los datos registrales, se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

8.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la cláusula 10.2 del presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.
- c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
- d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Asimismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

13.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 2: Proposición para el concurso de "SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERIA PARA EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"**".

El contenido de las ofertas será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

Los licitadores incluirán, así mismo, en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación no económicos a que se refiere la cláusula 10.2 del presente pliego.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación, que deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, irá acompañada de una declaración del mismo por la que, bajo su responsabilidad, manifestará ser ciertos los datos aportados, reservándose la Administración la

facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

13.3.1.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los bienes que integran el objeto del contrato.

13.3.2.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

13.3.3.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

14.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación estará presidida por el Presidente del Organismo Autónomo de Deportes o el Vicepresidente que le sustituye, y formará parte de la misma como vocales, el Secretario y el Interventor y aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre funcionarios y personal laboral, sin que su número en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretaria la Técnico del Organismo Autónomo de Deportes.

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres nº 1 presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que

formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación, la Secretaria de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.- La Mesa de contratación, tras solicitar los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.2 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación adjudicará motivadamente el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

16.3.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, sin haberse dictado acuerdo resolutorio del concurso, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

16.4.- La Administración tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o, alternativamente, declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución en base a los criterios de adjudicación del concurso establecidos en este pliego.

16.5.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, antes de la adjudicación y en el plazo máximo de CINCO (5) días hábiles desde que se le requiera al efecto, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Dicha acreditación se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en algunas de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar tras su formalización el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP.
- c) Certificación positiva expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- d) Además, el empresario propuesto como adjudicatario, no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

16.6.- Si el contrato no llegara a formalizarse por causa imputable al adjudicatario y, en consecuencia, se decretase su resolución, o cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que ha sido declarado resuelto, el órgano de contratación podrá adjudicarlo de nuevo al licitador cuya oferta hubiera sido la siguiente más ventajosa, sin necesidad de convocar un nuevo concurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 90 del TRLCAP.

16.7.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son desproporcionadas o temerarias cuando en las mismas concurren las circunstancias siguientes:

Que la oferta se desvíe a la baja en más de un 20% de la oferta que represente la media de las presentadas, una vez desechada la más alta y la más baja.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 86 del TRLCAP.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

17.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

17.1.- El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de quince días naturales contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto base de licitación.

Si la proposición del adjudicatario hubiese estado incurso inicialmente en la presunción de temeridad a que se refiere el artículo 86.3 del TRLCAP, la garantía definitiva deberá constituirse por un importe equivalente al 20% del importe de adjudicación del contrato, que sustituirá a la del 4% prevista en el párrafo anterior.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante esta Administración, en los términos previstos en el artículo 36.2 del TRLCAP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

Estarán exceptuados de la constitución de la garantía definitiva las entidades reseñadas en el artículo 40 del TRLCAP, en los términos de dicho precepto.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36.5 del TRLCAP, se establece una garantía complementaria de un 16% del importe de adjudicación del contrato, cuando la oferta del adjudicatario se desvíe a la baja en más de un 15% del promedio de la oferta presentada.

17.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o privados, y por contrato de seguro de caución (adaptados a los modelos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna bastanteados por el Servicio Jurídico de dicho Ayuntamiento), en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería Municipal.

17.3.- Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento General de la LCAP.

17.4.- En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de treinta días naturales desde la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas debidamente compulsados. Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

18.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

18.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

19.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el contrato, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, obligándose a entregar los bienes objeto del suministro en las instalaciones deportivas designadas en cada pedido y en el plazo señalado en la cláusula 8 del presente pliego, o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.

19.2.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la Administración dentro de los límites señalados en las leyes.

19.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

19.4.- Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

19.5.- En el supuesto de tratarse de materiales o bienes muebles que requieran instalación, puesta en funcionamiento o puesta en marcha, el contratista estará obligado a realizar tales operaciones, de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, considerándose su costo incluido en el precio del contrato.

19.6.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

20.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

20.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en prensa por una sola vez, por un importe máximo de 2.000 € los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública, así como los establecidos en la cláusula 5.2 del presente pliego.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquéllos en la Tesorería de la Corporación.

20.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista. En especial se considera incluido el Impuesto General Indirecto Canario.

Igualmente, se consideran incluidos en las proposiciones y en el presupuesto de adjudicación, corriendo por cuenta del contratista, las tasas y arbitrios municipales.

21.- ABONOS AL CONTRATISTA

21.1.- El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos, conformados por el Jefe de la Unidad Administrativa responsable de la recepción del suministro, que acreditan la realización del contrato.

21.2.- En caso de demora, por la Administración, en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de dos meses, el interés legal del dinero, incrementado en un 1,5 puntos de las cantidades adeudadas.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCAP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

21.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

22.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

22.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 del presente pliego.

22.2.- Si llegado el término del contrato, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de garantía [o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,12 por cada 601,01 euros del precio del contrato]

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

22.3.- La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

22.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

22.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96.2 del TRLCAP.

V SUBCONTRATACIÓN

23.- SUBCONTRATACIÓN

En la presente contratación se podrá realizar la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones del contrato principal, estando sometida la misma al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 115 del TRLCAP.

VI MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

24.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

En el supuesto de modificación del contrato de suministro se estará a lo dispuesto en los artículos 54, 101 y 189 del TRLCAP.

25.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 99.5 del TRLCAP y en la cláusula 21.2, del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 193.2 y 3 del TRLCAP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

26.- RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista a medida que vaya haciendo las entregas parciales y cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración. A tal efecto, el servicio destinatario del suministro efectuará un examen de los bienes entregados y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá al Jefe de la Unidad Administrativa que se lleve a cabo la recepción. Si los bienes no se hallan en condiciones de ser recibidos se hará constar así en el documento de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

27.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 111 y 192 del TRLCAP, dando lugar a los efectos previstos en el artículo 113 y 193 del citado texto refundido.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

28.- PLAZO DE GARANTÍA

28.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de dos años, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que lo suministrado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los bienes suministrados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

28.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del TRLCAP.

28.3.- Durante el plazo de garantía el contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

28.4.- Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

29.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

29.1. Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

29.2. En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

29.3. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 43 del TRLCAP.

30.- JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don, con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en, Teléfono....., enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación del **SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA** y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad que representa especificando en éste último caso sus circunstancias, conforme acredite con poder bastanteado), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el precio total de euros (en cifras y letras), y por los precios unitarios siguientes, impuestos incluidos en ambos casos:

ARTICULO	PRECIO UNITARIO EN €
Malla plastica verde 2m*3mm	
Alambre galvanizado 3,90 mm	
Tensor galvanizado 3/8	
Candado ami 2-60 display o similar	
Guante piel	
Bridas Fischer negra 4,5 * 180	
Sikaflex blanco 11fc cartucho	

Varilla roscada m-8	
Pintura fachada plus 15	
Tubería plástica 110 reforzada	
Clavos de Acero 3,4*80	
Tornillo broca 4,8*25 200 uds	
Disolvente universal 5l cuadrado	
Compaktuna 5 kgs	
Arena por metros	
Revuelto por metros	
Brida natural 7,8*60 100 uds	
Alambre plastificado verde malla 3	
Cerradura mcm 2525 pr 8 dr	
Electrodo 2,5 mm 250 uds	
Cal canarias saco 10kg	
Mortero seco panda 25 kg	
Cinta señalización 10cm 250 m	
Carretilla amarilla fergoresa o similar	
Pernio 20*100	
Candado IFAM alta seguridad	
Grapa A 18 galvanizada 1000 uds	
Disco abrasivo bell 50441 300	
Tela asfáltica alum. Visto 12 m	
Tubería galvanizada 1/2 6 mts	
Tubería galvanizada 3/4 6 mts	
Tubería invernadero galv 1" 6 mts	

Lugar, fecha y firma del licitador.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERIA PARA EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Artículo 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato será la realización del suministro de material de ferretería necesario para acometer los trabajos del mantenimiento preventivo de las instalaciones deportivas municipales que gestiona y administra el Organismo Autónomo de Deportes del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de conformidad con las especificaciones que se detallan en el presente pliego de prescripciones técnicas, con el fin de garantizar la vida útil de las mismas.

Artículo 2.- DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL MATERIAL A SUMINISTRAR.

En el presente artículo se procede a llevar a cabo una descripción de las características técnicas del material más común o habitual a contratar por esta administración, siendo condición indispensable que todas aquellas empresas licitadoras respeten, en sus propuestas, el

formato y las mediciones que se detallan en la tabla que se indica a continuación, al objeto de que se puedan comparar, en igualdad de condiciones, las diferentes ofertas. No obstante, si en algún caso el proveedor no trabajase con un producto concreto deberá proponer uno de igual o mayor calidad al que corresponda. Asimismo los precios unitarios que servirán como referencia para evaluar las propuestas son:

ARTICULO	PRECIO UNITARIO EN €	PROPUESTA
Malla plastica verde 2m*3mm	110	
Alambre galvanizado 3,90 mm	1,5	
Tensor galvanizado 3/8	1,3	
Candado ami 2-60 display o similar	4,5	
Guante piel	3	
Bridas Fischer negra 4,5 * 180	2	
Sikaflex blanco 11fc cartucho	5,5	
Varilla roscada m-8	0,5	
Pintura fachada plus 15	30	
Tubería plástica 110 reforzada	10	
Clavos de Acero 3,4*80	2,5	
Tornillo broca 4,8*25 200 uds	2,5	
Disolvente universal 5l cuadrado	7,5	
Compaktuna 5 kgs	28	
Arena por metros	20	
Revuelto por metros	25	
Brida natural 7,8*60 100 uds	6	
Alambre plastificado verde malla 3	2	
Cerradura mcm 2525 pr 8 dr	16	
Electrodo 2,5 mm 250 uds	12	
Cal canarias saco 10kg	2,2	
Mortero seco panda 25 kg	2,6	
Cinta señalización 10cm 250 m	20	
Carretilla amarilla fergoesa o similar	35	
Pernio 20*100	0,7	
Candado IFAM alta seguridad	60	
Grapa A 18 galvanizada 1000 uds	4,5	
Disco abrasivo bell 50441 300	4,8	
Tela asfáltica alum. Visto 12 m	30	
Tubería galvanizada 1/2 6 mts	12	
Tubería galvanizada 3/4 6 mts	14,5	
Tubería invernadero galv 1" 6 mts	20,9	

Artículo 3.- ENTREGA

El material deberá entregarse convenientemente etiquetado y empaquetado.

.....00000.....